Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

2022/0278(COD)

4.7.2023

OPINIÓN

de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

para la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Instrumento de Emergencia del Mercado Único y se deroga el Reglamento (CE) n.º 2679/98 del Consejo
(COM(2022)0459 – C9-0315/2022 – 2022/0278(COD))

Ponente de opinión: Marc Angel

PA_Legam

ENMIENDAS

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales pide a la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Título 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Propuesta de	Propuesta de
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO	REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
por el que se establece el Instrumento de Emergencia del Mercado Único y se ***deroga*** el Reglamento (CE) n.º 2679/98 del Consejo	por el que se establece el Instrumento de Emergencia del Mercado Único y se ***modifica*** el Reglamento (CE) n.º 2679/98 del Consejo
(Texto pertinente a efectos del EEE)	(Texto pertinente a efectos del EEE)

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando –1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(–1) De conformidad con los Tratados, los Estados miembros tienen la obligación de garantizar el correcto funcionamiento del mercado único. Por consiguiente, deben abstenerse de adoptar medidas contrarias a la libre circulación de mercancías, servicios o personas, y deben adoptar todas las medidas necesarias para facilitar la libre circulación de mercancías, servicios y personas.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) Las crisis pasadas, en especial los primeros días de la pandemia de COVID-19, han puesto de manifiesto que el mercado interior (también conocido como el mercado único) ***y*** sus cadenas de suministro pueden verse gravemente afectados por tales crisis, y que o bien faltan instrumentos adecuados de gestión de crisis y mecanismos de coordinación, o bien no cubren todos los aspectos del mercado único o no permiten una respuesta oportuna a tales incidencias.	(1) Las crisis pasadas, en especial los primeros días de la pandemia de COVID-19, han puesto de manifiesto que el mercado interior (también conocido como el mercado único) ***y*** sus cadenas de suministro***, empresas, trabajadores y consumidores*** pueden verse gravemente afectados por tales crisis, ***que la libre circulación de mercancías, servicios y personas no goza de la protección suficiente a pesar de estar consagrada en los Tratados,*** y que o bien faltan instrumentos adecuados ***y armonizados*** de gestión de crisis y mecanismos de coordinación, o bien no cubren todos los aspectos del mercado único o no permiten una respuesta oportuna ***y eficaz*** a tales incidencias.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1bis) Durante la pandemia de COVID-19, los sectores más afectados se caracterizaron por una elevada dependencia de trabajadores móviles, incluidos los trabajadores fronterizos y transfronterizos. Estos trabajadores, que desempeñaron un papel esencial para mantener la economía europea en funcionamiento, se vieron especialmente afectados por medidas no coordinadas que restringían la libre circulación de personas. A menudo no se les proporcionó un apoyo adecuado al ejercer su libertad de circulación, se enfrentaron a una pesada carga administrativa y sufrieron una falta de información sobre las medidas adoptadas y su duración. Las restricciones a la libre circulación exacerbaron los obstáculos a los que se

	enfrentan los trabajadores móviles, incluidos los trabajadores fronterizos y transfronterizos. Mientras algunos no podían cruzar las fronteras para acceder a su lugar de trabajo, otros se vieron obligados a pasar meses en el Estado miembro de su empleador sin poder regresar a su Estado miembro de residencia o al de sus familias debido a las restricciones de viaje y a obstáculos legales que les impedían trabajar a distancia.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) La Unión no estaba lo suficientemente preparada para garantizar la fabricación, la adquisición y la distribución eficientes de productos no médicos pertinentes para la crisis, como los equipos de protección individual, especialmente en la fase inicial de la pandemia de COVID-19, y las medidas ad hoc adoptadas por la Comisión para restablecer el funcionamiento del mercado único y garantizar la disponibilidad de productos no médicos pertinentes para la crisis durante la pandemia de COVID-19 fueron inevitablemente reactivas. La pandemia también reveló una visión general insuficiente de las capacidades de fabricación en toda la Unión, así como de las vulnerabilidades relacionadas con las cadenas de suministro mundiales.	(2) La Unión no estaba lo suficientemente preparada para garantizar la fabricación, la adquisición y la distribución eficientes de productos no médicos pertinentes para la crisis, como los equipos de protección individual, especialmente en la fase inicial de la pandemia de COVID-19, y las medidas ad hoc adoptadas por la Comisión para restablecer el funcionamiento del mercado único y garantizar la disponibilidad de productos no médicos pertinentes para la crisis durante la pandemia de COVID-19 fueron inevitablemente reactivas. La pandemia también reveló una visión general insuficiente de las capacidades de fabricación en toda la Unión, así como de las vulnerabilidades relacionadas con las cadenas de suministro mundiales***, incluidas una falta de resiliencia y una dependencia de regímenes autoritarios***.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Las acciones de la Comisión se retrasaron varias semanas debido a la falta de medidas de planificación de contingencia a escala de la Unión y a la falta de claridad en cuanto a con qué parte de la Administración nacional era necesario contactar para encontrar soluciones rápidas a las incidencias ***causadas por*** la crisis en el mercado único. Además, quedó claro que las medidas restrictivas no coordinadas adoptadas por los Estados miembros ***agravarían*** aún más los efectos de la crisis en el mercado único. Se puso de manifiesto la necesidad de establecer acuerdos entre los Estados miembros y las autoridades de la Unión en cuanto a la planificación de contingencia, la coordinación a nivel técnico y la cooperación y el intercambio de información.	(3) Las acciones de la Comisión se retrasaron varias semanas debido a la falta de medidas de planificación de contingencia a escala de la Unión y a la falta de claridad en cuanto a con qué parte de la Administración nacional era necesario contactar para encontrar soluciones rápidas a las incidencias ***relacionadas con*** la crisis en el mercado único. Además, quedó claro que las medidas restrictivas no coordinadas adoptadas por los Estados miembros ***agravaron*** aún más los efectos de la crisis en el mercado único. Se puso de manifiesto la necesidad de establecer ***normas y*** acuerdos ***claros y transparentes, a fin de garantizar la previsibilidad,*** entre los Estados miembros y las autoridades de la Unión***, así como con los interlocutores sociales y otras partes interesadas,*** en cuanto a la planificación de contingencia, la coordinación a nivel técnico y la cooperación y el intercambio de información. ***Los interlocutores sociales desempeñan un papel fundamental a la hora de apoyar los esfuerzos de coordinación y la elaboración y aplicación de las medidas de emergencia, así como de difundir la información pertinente a los trabajadores, las empresas y los operadores económicos.***

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Las organizaciones representativas de los operadores económicos han sugerido que los operadores económicos no disponían de información suficiente sobre las medidas de respuesta a las crisis de los Estados miembros durante la pandemia, en parte debido a que no sabían dónde obtener	(4) Las organizaciones representativas de los operadores económicos***, los sindicatos y los empresarios*** han sugerido que los operadores económicos***, los trabajadores y las empresas*** no disponían de información suficiente sobre las medidas de respuesta a las crisis de los

dicha información y en parte debido a las limitaciones lingüísticas y a la carga administrativa que implica realizar consultas repetidas en todos los Estados miembros, especialmente en un entorno normativo en constante cambio. Esto les impidió tomar decisiones ***comerciales*** bien fundadas respecto a en qué medida podían confiar en sus derechos de libre circulación o continuar sus operaciones comerciales transfronterizas durante la crisis. Es necesario mejorar la disponibilidad de información sobre las medidas nacionales y a escala de la Unión de respuesta a las crisis.	Estados miembros durante la pandemia, en parte debido a que no sabían dónde obtener dicha información y en parte debido a las limitaciones lingüísticas y a la carga administrativa que implica realizar consultas repetidas en todos los Estados miembros, especialmente en un entorno normativo en constante cambio. Esto les impidió tomar decisiones bien fundadas respecto a en qué medida podían confiar en sus derechos de libre circulación o continuar sus operaciones comerciales transfronterizas durante la crisis. Es necesario mejorar la disponibilidad de información sobre las medidas nacionales y a escala de la Unión de respuesta a las crisis.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Estos acontecimientos recientes también han puesto de manifiesto la necesidad de que la Unión esté mejor preparada para posibles crisis futuras, especialmente teniendo en cuenta los efectos persistentes del cambio climático y los desastres naturales resultantes, así como las inestabilidades económicas y geopolíticas mundiales. Dado que no se sabe qué tipos de crisis podrían surgir y tener graves repercusiones en el mercado único y sus cadenas de suministro en el futuro, es necesario prever un instrumento que pueda ***aplicarse en relación con las repercusiones de una amplia gama*** de crisis en el mercado único.	(5) Estos acontecimientos recientes también han puesto de manifiesto la necesidad de que la Unión esté mejor preparada para posibles crisis futuras, especialmente teniendo en cuenta los efectos persistentes ***y cada vez más graves*** del cambio climático y los desastres naturales resultantes, así como las inestabilidades económicas y geopolíticas mundiales. Dado que no se sabe qué tipos de crisis podrían surgir y tener graves repercusiones en el mercado único y sus cadenas de suministro en el futuro, es necesario prever un instrumento ***de crisis*** que pueda ***reforzar la resiliencia, mejorar la transparencia y proporcionar normas claras para la gobernanza*** de ***las*** crisis ***que se aplicarían a la libre circulación de mercancías, servicios y personas en relación con las perturbaciones*** en el mercado único.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Dado que es difícil predecir cualquier aspecto específico de futuras crisis que afecte al mercado único y a sus cadenas de suministro, el presente Reglamento debe establecer un marco general para anticipar y reducir al mínimo los efectos negativos que cualquier crisis pueda tener en el mercado único y sus cadenas de suministro, así como para prepararse y responder a ellos. .	(7) Dado que es difícil predecir cualquier aspecto específico de futuras crisis que afecte al mercado único y a sus cadenas de suministro, el presente Reglamento debe establecer un marco general para anticipar***, prevenir*** y reducir al mínimo los efectos negativos que cualquier crisis pueda tener en el mercado único y sus cadenas de suministro, así como para prepararse y responder a ellos***, al tiempo que se garantiza que toda respuesta de emergencia relacionada con una crisis respete plenamente los derechos humanos fundamentales y los derechos de los trabajadores y salvaguarde y facilite la libre circulación de mercancías, servicios y personas de conformidad con los Tratados.***

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) El marco de medidas establecido en virtud del presente Reglamento debe aplicarse de manera coherente, transparente, eficiente, proporcionada y oportuna, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de mantener funciones sociales vitales, es decir, la seguridad pública, la protección, el orden público o la salud pública, respetando la responsabilidad de los Estados miembros de salvaguardar la seguridad nacional y su facultad de salvaguardar otras funciones esenciales del Estado, incluida la garantía de la integridad territorial del Estado y el mantenimiento del orden público.	(8) El marco de medidas establecido en virtud del presente Reglamento debe aplicarse de manera coherente, transparente, eficiente, proporcionada y oportuna, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de mantener funciones sociales vitales, es decir, la seguridad pública, la protección ***pública***, el orden público o la salud pública, respetando ***al mismo tiempo*** la responsabilidad de los Estados miembros de salvaguardar la seguridad nacional y su facultad de salvaguardar otras funciones esenciales del Estado, incluida la garantía de la integridad territorial del Estado y el mantenimiento del orden público. ***El marco también debe reconocer el importante papel que***

	desempeñan los interlocutores sociales en la elaboración y aplicación de medidas de contingencia y garantizar que se respeten plenamente los derechos de negociación colectiva y la autonomía de los interlocutores sociales.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento
Considerando 9 – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
— los medios necesarios para garantizar el funcionamiento continuo del mercado único, las empresas que operan en el mercado único ***y*** sus cadenas de suministro estratégicas, en particular la libre circulación de mercancías, servicios y personas en tiempos de crisis y la disponibilidad para los ciudadanos, las empresas y las autoridades públicas ***en tiempos de crisis*** de bienes y servicios pertinentes para la crisis;	— los medios necesarios para garantizar el funcionamiento continuo del mercado único ***también en tiempos de crisis***, ***tanto para*** las empresas que operan en el mercado único ***como para*** sus cadenas de suministro estratégicas, en particular la libre circulación de mercancías, servicios y personas en ***condiciones seguras en*** tiempos de crisis y la disponibilidad para los ciudadanos, las empresas y las autoridades públicas de bienes y servicios pertinentes para la crisis***, garantizando al mismo tiempo los derechos de los trabajadores y la salud y seguridad en el trabajo***;

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento
Considerando 9 – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
— un foro para la coordinación, cooperación e intercambio de información adecuados; así como	— un foro para la coordinación, cooperación e intercambio de información adecuados***, también con vistas a acelerar los procedimientos administrativos, como las declaraciones, los registros y las autorizaciones, aprovechando al mismo tiempo todo el potencial de las herramientas digitales***; así como

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento
Considerando 9 – guion 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
— los medios para la accesibilidad y disponibilidad oportunas de la información necesaria para ofrecer una respuesta específica y un comportamiento adecuado del mercado por parte de las empresas y los ciudadanos durante una crisis.	— los medios para la accesibilidad y disponibilidad oportunas de la información necesaria para ofrecer una respuesta específica y un comportamiento adecuado del mercado por parte de las empresas***, los trabajadores*** y los ciudadanos durante una crisis.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) En la medida de lo posible, el presente Reglamento debe permitir la anticipación de acontecimientos y crisis, sobre la base de análisis en curso relativos a ámbitos importantes de la economía del mercado único desde un punto de vista estratégico y a la continua labor prospectiva de la Unión.	(10) En la medida de lo posible, el presente Reglamento debe permitir la anticipación ***y la prevención*** de acontecimientos y crisis, sobre la base de análisis en curso relativos a ámbitos importantes de la economía del mercado único desde un punto de vista estratégico y a la continua labor prospectiva de la Unión.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) El artículo 21 del TFUE establece el derecho de los ciudadanos de la Unión a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, con sujeción a las limitaciones y condiciones previstas en los Tratados y en las disposiciones adoptadas para su aplicación. Tales condiciones y limitaciones detalladas se establecen en la Directiva 2004/38/CE, que establece los principios generales aplicables a estas limitaciones y los motivos que pueden utilizarse para justificar tales medidas. ***Estos motivos son***	(17) El artículo 21 del TFUE establece el derecho de los ciudadanos de la Unión a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, con sujeción a las limitaciones y condiciones previstas en los Tratados y en las disposiciones adoptadas para su aplicación. Tales condiciones y limitaciones detalladas se establecen en la Directiva 2004/38/CE, que establece los principios generales aplicables a estas limitaciones y los motivos que pueden utilizarse para justificar tales medidas. ***Los Estados***

el orden público, la seguridad o la salud pública. En este contexto, las restricciones a la libre circulación pueden justificarse si son proporcionadas y no discriminatorias. El presente Reglamento no tiene por objeto establecer motivos adicionales para la limitación del derecho a la libre circulación de personas más allá de los previstos en el capítulo VI de la Directiva 2004/38/CE.	***miembros se abstendrán de introducir restricciones a la libre circulación de los ciudadanos de la Unión y de sus familiares, y de los nacionales de terceros países que se encuentren o residan legalmente en los territorios de los Estados miembros, así como de los refugiados y de los beneficiarios de protección internacional por motivos de orden público, seguridad pública y salud pública que sean directamente discriminatorios.*** El presente Reglamento no tiene por objeto establecer motivos adicionales para la limitación del derecho a la libre circulación de personas más allá de los previstos en el capítulo VI de la Directiva 2004/38/CE.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) Por lo que respecta a las medidas para ***restablecer*** y facilitar la libre circulación de personas y cualesquiera otras medidas que afecten a la libre circulación de personas previstas en el presente Reglamento, se basan en el artículo 21 del TFUE y complementan la Directiva 2004/38/CE sin afectar a su aplicación en caso de emergencia del mercado único. Tales medidas no deben dar lugar a la autorización o justificación de restricciones a la libre circulación contrarias a los Tratados o a otras disposiciones del Derecho de la Unión.	(18) Por lo que respecta a las medidas para ***garantizar*** y facilitar la libre circulación de personas y cualesquiera otras medidas que afecten a la libre circulación de personas previstas en el presente Reglamento, se basan en el artículo 21 del TFUE y complementan la Directiva 2004/38/CE sin afectar a su aplicación en caso de emergencia del mercado único. Tales medidas no deben dar lugar a la autorización o justificación de restricciones a la libre circulación contrarias a los Tratados o a otras disposiciones del Derecho de la Unión.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) El artículo 45 del TFUE establece el derecho de los trabajadores a la libre circulación, con sujeción a las limitaciones y condiciones previstas en los Tratados y a las medidas adoptadas para su aplicación. El presente Reglamento contiene disposiciones que complementan las medidas existentes para ***reforzar*** la libre circulación de personas, aumentar la transparencia y prestar asistencia administrativa durante posibles emergencias del mercado único. Dichas medidas ***incluyen*** la creación y puesta a disposición de puntos de contacto únicos para los trabajadores y sus representantes en los Estados miembros y a escala de la Unión durante la aplicación de los modos de vigilancia y emergencia del mercado único en virtud del presente Reglamento.	(19) El artículo 45 del TFUE establece el derecho de los trabajadores a la libre circulación, con sujeción a las limitaciones y condiciones previstas en los Tratados y a las medidas adoptadas para su aplicación. El presente Reglamento contiene disposiciones que complementan las medidas existentes para ***salvaguardar y facilitar*** la libre circulación de personas, ***incluidos los trabajadores, en condiciones seguras,*** aumentar la transparencia y prestar ***información adecuada y oportuna, así como*** asistencia administrativa durante posibles emergencias del mercado único. Dichas medidas ***deben prever que se garantice a los trabajadores esenciales y pertinentes para la crisis que ejerzan su libertad de circulación durante una emergencia del mercado único el mismo nivel de protección en términos de salud y seguridad que a los trabajadores locales activos en el sector correspondiente en el Estado miembro de acogida. Deben incluir asimismo*** la creación y puesta a disposición de puntos de contacto únicos para los trabajadores y sus representantes en los Estados miembros y a escala de la Unión durante la aplicación de los modos de vigilancia y emergencia del mercado único en virtud del presente Reglamento. ***Se anima a la Comisión y a los Estados miembros a que utilicen las estructuras existentes para el funcionamiento de estos puntos de contacto. Dichos puntos de contacto deben funcionar también al margen del modo de emergencia, y facilitar la comunicación entre los Estados miembros y el grupo consultivo. La información facilitada por el punto de contacto debe ser clara, comprensible y accesible para las personas con discapacidad.***

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento

Considerando 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(19 bis) Con el fin de facilitar las medidas transfronterizas para mantener o reforzar la libre circulación de los trabajadores, la Comisión debe aprovechar al máximo las herramientas digitales que faciliten la gestión y la coordinación transfronterizas de los derechos y obligaciones en materia de seguridad social. Debe prestarse especial atención a los trabajadores más afectados, especialmente a los trabajadores móviles, incluidos los trabajadores fronterizos y transfronterizos, así como a los trabajadores que puedan trabajar a distancia, pero tengan que hacerlo desde un Estado miembro concreto.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) ***Si*** los Estados miembros ***adoptan*** medidas que afectan a la libre circulación de mercancías o personas o a la libre prestación de servicios ***en preparación para una emergencia del mercado único***, y ***durante la misma***, deben limitar dichas medidas a lo necesario y eliminarlas tan pronto como la situación lo permita. Dichas medidas deben respetar los ***principios*** de ***proporcionalidad*** y ***no discriminación y deben*** tener en cuenta la situación particular de las regiones fronterizas.	(20) ***Los ciudadanos, los trabajadores, los consumidores y las empresas dependen del buen funcionamiento del mercado único y de la libertad de circulación en condiciones seguras también en tiempos de crisis.*** Los Estados miembros ***deben abstenerse de adoptar*** medidas que afecten a la libre circulación de mercancías o personas o a la libre prestación de servicios***, a menos que estén justificadas por motivos legítimos de política, seguridad o salud públicas***, y ***sean proporcionadas respecto al objetivo perseguido. Todas esas medidas han de ser, por tanto, proporcionadas y no discriminatorias. Los Estados miembros*** deben limitar dichas medidas a lo necesario y eliminarlas tan pronto como la situación lo permita. Dichas medidas deben respetar los ***Tratados, el Derecho de la Unión y las obligaciones internacionales en materia***

	de derechos humanos fundamentales y tener en cuenta la situación particular de las regiones fronterizas ***y de los sectores que dependen en particular de los trabajadores móviles, incluidos los trabajadores fronterizos y transfronterizos. Cualquier medida que restrinja la libre circulación debe dejar de tener efectos jurídicos cuando se desactive el modo de emergencia.***

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento
Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(20 bis) A la luz de la digitalización y de sus repercusiones transfronterizas en el mercado único y en el mercado laboral de la Unión, es necesario prestar una especial atención a los acuerdos de teletrabajo. En particular, en los casos de restricciones a la libre circulación de los trabajadores, debe prestarse especial atención a la cuestión de si los trabajadores móviles, incluidos los trabajadores transfronterizos y fronterizos, pueden realizar sus tareas a distancia o no. Para evitar una discriminación, los trabajadores para quienes el teletrabajo transfronterizo no resulte viable —debido, por ejemplo, a las características de sus tareas y responsabilidades— no deben estar sujetos a restricciones indebidas a su libertad de circulación, siempre y cuando sea posible garantizar su salud y seguridad. Para garantizar la igualdad de trato de los trabajadores cuando ejercen su libertad de circulación, los Estados miembros deben permitir que los trabajadores móviles y transfronterizos continúen cruzando sus fronteras para desplazarse a su lugar de trabajo si el trabajo en el sector afectado sigue estando permitido en el Estado miembro

destinatario.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) La activación del modo de emergencia del mercado único debe activar, a su vez, una obligación para los Estados miembros de notificar ***las*** restricciones a la libre circulación pertinentes para la crisis.	(21) La activación del modo de emergencia del mercado único debe activar, a su vez, una obligación para los Estados miembros de notificar ***sin demora indebida cualesquiera*** restricciones a la libre circulación pertinentes para la crisis***, incluyendo una justificación de su necesidad y proporcionalidad***. ***Se debe consultar a los interlocutores sociales en relación con cualquier medida de emergencia que tenga repercusiones en el mercado laboral. Una estrecha cooperación con los interlocutores sociales también puede facilitar la aplicación de estas medidas y la divulgación de información a los trabajadores, las empresas y los operadores económicos.***

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) Al examinar la compatibilidad de cualquier proyecto notificado o de cualquier medida adoptada con el principio de proporcionalidad***, la Comisión debe tener debidamente en cuenta la evolución de*** la ***situación de crisis y,*** a ***menudo, la información limitada de que disponen*** los ***Estados miembros cuando tratan de reducir los riesgos emergentes*** en el ***contexto de la crisis***. ***Cuando esté justificado y sea necesario en función de las circunstancias,*** la Comisión ***podrá***	(22) Al examinar la ***necesidad y la*** compatibilidad de cualquier proyecto notificado o de cualquier medida adoptada con el principio de proporcionalidad ***y no discriminación,*** la ***Comisión debe consultar*** a ***las partes interesadas, como*** los ***interlocutores sociales, en lo que respecta a la repercusión*** en el ***mercado laboral***. La Comisión ***debe evaluar*** los fundamentos de los argumentos de los Estados miembros***, incluidos los*** que se basen en el principio de precaución

considerar, sobre la base de cualquier información disponible, en particular de la información científica o especializada, los fundamentos de los argumentos de los Estados miembros que se basen en el principio de precaución como motivo para adoptar restricciones a la libre circulación de personas. Corresponde a la Comisión velar por que dichas medidas se ajusten al Derecho de la Unión y no creen obstáculos injustificados al funcionamiento del mercado único. La Comisión debe reaccionar lo antes posible a las notificaciones de los Estados miembros, teniendo en cuenta las circunstancias de la crisis particular, y a más tardar dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.

consagrado en el artículo 191 del TFUE como motivo para adoptar restricciones a la libre circulación de personas. Corresponde a la Comisión velar por que dichas medidas se ajusten ***plenamente a los Tratados y*** al Derecho de la Unión y no creen obstáculos injustificados al funcionamiento del mercado único ***ni al derecho a la libre circulación***. La Comisión debe reaccionar lo antes posible a las notificaciones de los Estados miembros, teniendo en cuenta las circunstancias de la crisis particular, y a más tardar dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) A fin de garantizar que las medidas específicas de emergencia del mercado único previstas en el presente Reglamento solo se utilicen cuando sea indispensable para responder a una emergencia concreta del mercado único, dichas medidas deben requerir una activación individual mediante actos de ejecución de la Comisión, en los que se indiquen los motivos de dicha activación y los mercancías o servicios pertinentes para la crisis a los que se aplican dichas medidas.	(23) A fin de garantizar que las medidas específicas de emergencia del mercado único previstas en el presente Reglamento solo se utilicen cuando sea indispensable para responder a una emergencia concreta del mercado único, dichas medidas deben requerir una activación individual mediante actos de ejecución de la Comisión, en los que se indiquen los motivos de dicha activación y ***de qué modo las medidas cumplen los Tratados, así como*** las mercancías o los servicios pertinentes para la crisis a los que se aplican dichas medidas.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) Además, a fin de garantizar la proporcionalidad de los actos de ejecución y el debido respeto del papel de los operadores económicos en la gestión de crisis, la Comisión solo debe recurrir a la activación del modo de emergencia del mercado único cuando los operadores económicos no puedan ofrecer una solución de forma voluntaria en un plazo razonable. En cada acto de este tipo, y en relación con todos los aspectos particulares de una crisis, debe indicarse por qué se da esa situación.	(24) Además, a fin de garantizar la proporcionalidad de los actos de ejecución y el debido respeto ***de la autonomía de los interlocutores sociales y*** del papel de los operadores económicos en la gestión de crisis, la Comisión solo debe recurrir a la activación del modo de emergencia del mercado único cuando los operadores económicos ***o los interlocutores sociales*** no puedan ofrecer una solución de forma voluntaria en un plazo razonable. En cada acto de este tipo, y en relación con todos los aspectos particulares de una crisis, debe indicarse por qué se da esa situación.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) La Comisión solo debe utilizar las solicitudes de información dirigidas a los operadores económicos cuando la información necesaria para responder adecuadamente a la emergencia del mercado único, como puede ser la información necesaria para la contratación pública por parte de la Comisión en nombre de los Estados miembros o la estimación de la capacidad de producción de los fabricantes de bienes pertinentes para la crisis cuyas cadenas de suministro se hayan visto perturbadas, no pueda obtenerse de fuentes públicamente disponibles o como resultado de información que se haya facilitado voluntariamente.	(25) La Comisión solo debe utilizar las solicitudes de información dirigidas a los operadores económicos ***—respetando los secretos comerciales en consonancia con la Directiva 2016/943—*** cuando la información necesaria para responder adecuadamente a la emergencia del mercado único, como puede ser la información necesaria para la contratación pública por parte de la Comisión en nombre de los Estados miembros o la estimación de la capacidad de producción de los fabricantes de bienes pertinentes para la crisis cuyas cadenas de suministro se hayan visto perturbadas, no pueda obtenerse de fuentes públicamente disponibles o como resultado de información que se haya facilitado voluntariamente.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) En los casos en que existan riesgos importantes para el funcionamiento del mercado único o en casos de escasez grave o de una demanda excepcionalmente elevada de bienes de importancia ***estratégica***, las medidas a escala de la Unión destinadas a garantizar la disponibilidad de productos pertinentes para la crisis, como pedidos calificados como prioritarios, pueden resultar indispensables para restablecer el funcionamiento normal del mercado único.	(28) En los casos en que existan riesgos importantes para el funcionamiento del mercado único o en casos de escasez grave o de una demanda excepcionalmente elevada de bienes de importancia ***crítica***, las medidas a escala de la Unión destinadas a garantizar la disponibilidad de productos pertinentes para la crisis, como pedidos calificados como prioritarios, pueden resultar indispensables para restablecer el funcionamiento normal del mercado único.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento
Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) Cuando exista una grave escasez de productos o servicios pertinentes para la crisis en el mercado único durante una emergencia del mercado único, y quede claro que los operadores económicos que operan en el mercado único no producen ninguno de estos productos o servicios pero que, en principio, podrían reorientar sus líneas de producción o podrían tener capacidad suficiente para suministrar los bienes o servicios necesarios, la Comisión debe poder recomendar a los Estados miembros, como último recurso, que adopten medidas para facilitar o solicitar el aumento o la reorientación de la capacidad de producción de los fabricantes o de la capacidad de los proveedores de servicios para prestar servicios pertinentes para la crisis. De este modo, la Comisión informaría a los Estados miembros acerca de la gravedad de la escasez y del tipo de bienes o servicios pertinentes para la crisis necesarios, y proporcionaría apoyo y asesoramiento en relación con las flexibilidades del acervo de la UE para	(30) Cuando exista una grave escasez de productos o servicios pertinentes para la crisis en el mercado único durante una emergencia del mercado único, y quede claro que los operadores económicos que operan en el mercado único no producen ninguno de estos productos o servicios pero que, en principio, podrían reorientar sus líneas de producción o podrían tener capacidad suficiente para suministrar los bienes o servicios necesarios, la Comisión debe poder recomendar a los Estados miembros, como último recurso***, limitándose a lo estrictamente necesario y únicamente por un tiempo limitado***, que adopten medidas para facilitar o solicitar el aumento o la reorientación de la capacidad de producción de los fabricantes o de la capacidad de los proveedores de servicios para prestar servicios pertinentes para la crisis. De este modo, la Comisión informaría a los Estados miembros***, al grupo consultivo y al Parlamento Europeo*** acerca de la gravedad de la escasez y del tipo de bienes o servicios

tales fines.

pertinentes para la crisis necesarios, y proporcionaría apoyo y asesoramiento en relación con las flexibilidades del acervo de la UE para tales fines. ***Si el aumento o la reorientación de la capacidad de producción de los fabricantes afecta a los trabajadores de una empresa o sector, los representantes de los trabajadores y los sindicatos deben ser informados y consultados antes y durante la fase de ejecución.***

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento
Considerando 35

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(35) A fin de garantizar condiciones uniformes para la ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución en lo que respecta a la posibilidad de adoptar medidas de apoyo para facilitar la libre circulación de personas, a fin de establecer una lista de objetivos individuales (cantidades y plazos) para las reservas estratégicas que los Estados miembros deben mantener, de modo que se alcancen los objetivos de la iniciativa. Además, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución en lo que respecta a la activación del modo de vigilancia y las medidas de vigilancia con el fin de supervisar cuidadosamente las cadenas de suministro estratégicas y coordinar la creación de reservas estratégicas de bienes y servicios de importancia estratégica. También deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución en lo que respecta a la activación de medidas específicas de respuesta de emergencia en el momento de producirse una emergencia del mercado único, a fin de permitir una respuesta rápida y coordinada. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del	(35) A fin de garantizar condiciones uniformes para la ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución en lo que respecta a la posibilidad de adoptar medidas de apoyo para facilitar la libre circulación de personas, ***incluida la protección de los trabajadores que ejercen este derecho,*** a fin de establecer una lista de objetivos individuales (cantidades y plazos) para las reservas estratégicas que los Estados miembros deben mantener, de modo que se alcancen los objetivos de la iniciativa. Además, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución en lo que respecta a la activación del modo de vigilancia y las medidas de vigilancia con el fin de supervisar cuidadosamente las cadenas de suministro estratégicas y coordinar la creación de reservas estratégicas de bienes y servicios de importancia estratégica. También deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución en lo que respecta a la activación de medidas específicas de respuesta de emergencia en el momento de producirse una emergencia del mercado único, a fin de permitir una respuesta rápida y coordinada. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE)

Consejo.

n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento
Considerando 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(36) El presente Reglamento ***respeta*** los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos, en especial, por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, ***«la Carta»***). En particular, respeta el derecho a la privacidad de ***los operadores económicos*** consagrado en el artículo 7 de la Carta, el derecho a la protección de datos consagrado en el artículo 8 de la Carta, la libertad de empresa y la libertad contractual, que están protegidas por el artículo 16 de la Carta, el derecho a la propiedad, protegido por el artículo 17 de la Carta, el derecho a la negociación y a la acción colectiva, protegido por el artículo ***26*** de la Carta, y el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, tal como se establece en el artículo 47 de la Carta. Dado que el objetivo del presente Reglamento no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros sino que, debido a las dimensiones y efectos de la acción, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta última puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De acuerdo con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo. El Reglamento no debe afectar a la autonomía de los interlocutores sociales reconocida en el TFUE.	(36) El presente Reglamento ***protege*** los derechos fundamentales ***consagrados en los Tratados*** y observa los principios reconocidos, en especial, por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, ***«Carta»), así como el derecho a la libertad y la seguridad de toda persona (artículo 6***). En particular, respeta el derecho a la privacidad de ***toda persona*** consagrado en el artículo 7 de la Carta, el derecho a la protección de datos consagrado en el artículo 8 de la Carta, la libertad ***para elegir una profesión y el derecho a trabajar, tal y como quedan protegidos en el artículo 15 de la Carta, la libertad*** de empresa y la libertad contractual, que están protegidas por el artículo 16 de la Carta, el derecho a la propiedad, protegido por el artículo 17 de la Carta, el derecho a la ***no discriminación, tal como protege el artículo 21 de la Carta, el derecho a la*** negociación y a la acción colectiva, protegido por el artículo ***28 de la Carta, el derecho a unas condiciones de trabajo justas y equitativas, tal y como queda protegido en el artículo 31*** de la Carta, y el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, tal como se establece en el artículo 47 de la Carta***. Ninguna medida de emergencia activada con arreglo al presente Reglamento en respuesta a una crisis en el mercado único debe usarse para socavar o eludir los derechos humanos fundamentales garantizados en virtud de la Carta o de instrumentos internacionales de derechos humanos***. Dado que el objetivo del presente

	Reglamento no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a las dimensiones y efectos de la acción, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta última puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De acuerdo con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo. El Reglamento no debe afectar a la autonomía de los interlocutores sociales reconocida en el TFUE.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento
Considerando 38

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(38) El marco de la Unión incluirá elementos interregionales para establecer medidas coherentes, multisectoriales y transfronterizas de vigilancia del mercado único y de respuesta en caso de emergencia, en particular teniendo en cuenta los recursos, las capacidades y las vulnerabilidades en las regiones vecinas, en particular las regiones fronterizas.	(38) El marco de la Unión incluirá elementos interregionales para establecer medidas coherentes, multisectoriales y transfronterizas de vigilancia del mercado único y de respuesta en caso de emergencia, en particular teniendo en cuenta los recursos, las capacidades y las vulnerabilidades en las regiones vecinas, en particular las regiones fronterizas***, así como la situación de los trabajadores móviles, incluidos los trabajadores fronterizos, con especial atención a los derechos de los trabajadores y a sus condiciones de trabajo***.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El presente Reglamento establece	1. El presente Reglamento establece

un marco de medidas para anticipar los efectos de las crisis en el mercado único, prepararse y responder a ellos, con el fin de salvaguardar la libre circulación de mercancías, servicios y personas y de garantizar la disponibilidad de bienes y servicios de importancia ***estratégica*** y de bienes y servicios pertinentes para la crisis en el mercado único.	un marco de medidas para anticipar ***y prevenir*** los efectos de las crisis en el mercado único, prepararse y responder a ellos, con el fin de salvaguardar ***y facilitar*** la libre circulación de mercancías, servicios y personas***, en consonancia con los Tratados, incluida la libre circulación de los trabajadores, de afianzar su resiliencia y funcionamiento, de proteger a los consumidores, el medio ambiente y los derechos fundamentales de los trabajadores en tiempos de crisis,*** y de garantizar la disponibilidad de bienes y servicios de importancia ***crítica*** y de bienes y servicios pertinentes para la crisis en el mercado único.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) medidas de contingencia destinadas a la anticipación y la planificación;	c) medidas de contingencia destinadas a la anticipación***, la prevención*** y la planificación;

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros intercambiarán periódicamente, entre ellos mismos y con la Comisión, información sobre todos los asuntos incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.	3. Los Estados miembros intercambiarán periódicamente, entre ellos mismos***, el grupo consultivo*** y con la Comisión, información sobre todos los asuntos incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento. ***El Parlamento Europeo tendrá acceso oportuno a dicha información.***

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. El presente Reglamento no afectará en modo alguno al ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en los Estados miembros y a escala de la Unión, incluido el derecho o la libertad de huelga o de emprender otras acciones contempladas en los sistemas de relaciones laborales específicos de los Estados miembros, de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales. Tampoco afecta al derecho a negociar, concluir y hacer cumplir convenios colectivos o llevar a cabo acciones colectivas de acuerdo con la legislación o las prácticas nacionales.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Cualquier acción en virtud del presente Reglamento deberá ser coherente con las obligaciones de la Unión en virtud del Derecho internacional.	7. Cualquier acción en virtud del presente Reglamento deberá ser coherente con las obligaciones de la Unión en virtud del Derecho internacional***, incluidas las obligaciones en materia de derechos humanos***.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) «crisis»: un acontecimiento excepcional, inesperado y repentino, ya sea natural o provocado por el hombre, de naturaleza y magnitud extraordinarias, que tiene lugar dentro o fuera de la Unión;	1) «crisis»: un acontecimiento excepcional, inesperado y repentino, ya sea natural o provocado por el hombre, de naturaleza y magnitud extraordinarias, que tiene lugar dentro o fuera de la Unión***, con exclusión de las acciones colectivas, y que***

	da lugar o amenaza con dar lugar a una perturbación significativa del correcto funcionamiento del mercado único, incluida la libre circulación de mercancías, servicios y personas;

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) «modo de vigilancia del mercado único»: un marco para hacer frente a una amenaza de perturbación significativa del suministro de bienes y servicios de importancia ***estratégica*** y que tiene el potencial para convertirse en una emergencia del mercado único en los próximos seis meses;	2) «modo de vigilancia del mercado único»: un marco para hacer frente a una amenaza de perturbación significativa del suministro de bienes y servicios de importancia ***crítica o de la libre circulación de personas,*** y que tiene el potencial para convertirse en una emergencia del mercado único en los próximos seis meses;

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3) «emergencia del mercado único»: una incidencia de gran alcance de una crisis en el mercado único que perturbe gravemente la libre circulación en este o el funcionamiento de las cadenas de suministro que son indispensables para el mantenimiento de actividades sociales o económicas de vital importancia en el mercado único;	3) «emergencia del mercado único»: una incidencia de gran alcance de una crisis en el mercado único que perturbe gravemente la libre circulación ***de mercancías, servicios y personas*** en este o el funcionamiento de las cadenas de suministro que son indispensables para el mantenimiento de actividades sociales o económicas de vital importancia en el mercado único;

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4) «ámbitos de importancia ***estratégica»***: aquellos ámbitos de importancia crítica para la Unión y sus Estados miembros, en el sentido de que son de importancia sistémica y vital para la seguridad pública, el orden público o la salud pública, y cuya perturbación, fallo, pérdida o destrucción tendría una incidencia significativa en el funcionamiento del mercado único;	4) «ámbitos de importancia ***crítica»***: aquellos ámbitos de importancia crítica para la Unión y sus Estados miembros, en el sentido de que son de importancia sistémica y vital para la seguridad pública, el orden público o la salud pública, y cuya perturbación, fallo, pérdida o destrucción tendría una incidencia significativa en el funcionamiento del mercado único;

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5) «bienes y servicios de importancia ***estratégica»***: los bienes y servicios que son indispensables para garantizar el funcionamiento del mercado único en ámbitos de importancia ***estratégica*** y que no pueden sustituirse ni diversificarse;	5) «bienes y servicios de importancia ***crítica»***: los bienes y servicios que son indispensables para garantizar el funcionamiento del mercado único en ámbitos de importancia ***crítica*** y que no pueden sustituirse ni diversificarse ***de manera oportuna***;

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7) «reservas estratégicas»: las existencias de bienes de importancia ***estratégica*** para las que puede ser necesario crear una reserva como preparación para una emergencia del mercado único, bajo el control de un Estado miembro.	7) «reservas estratégicas»: las existencias de bienes de importancia ***crítica*** para las que puede ser necesario crear una reserva como preparación para una emergencia del mercado único, bajo el control de un Estado miembro.

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis) «operador económico»: el fabricante, el representante autorizado, el importador y el distribuidor, según se definen en el Reglamento (CE) n.º 765/2008, o un prestador de servicios según se define en la Directiva 2006/123/CE.

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El grupo consultivo estará integrado por un representante de cada Estado miembro. Cada Estado miembro nombrará un representante y un representante suplente.	2. El grupo consultivo estará integrado por un representante de cada Estado miembro ***y cuatro representantes de interlocutores sociales europeos***. Cada Estado miembro nombrará un representante y un representante suplente. ***Las organizaciones intersectoriales de interlocutores sociales a escala de la Unión pueden designar a cuatro representantes en el grupo consultivo, con una representación equitativa de organizaciones sindicales y patronales.***

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión presidirá el grupo consultivo y se encargará de su secretaría. ***La Comisión podrá invitar*** a ***asistir*** a ***las reuniones del grupo consultivo,*** en calidad de observadores, a un ***representante del*** Parlamento Europeo***,*** a representantes de los Estados de la Asociación Europea de	3. La Comisión presidirá el grupo consultivo y se encargará de su secretaría. ***El grupo consultivo invitará*** a ***sus reuniones relevantes,*** en calidad de observadores, a ***los representantes de otros organismos pertinentes para la crisis a escala de la Unión, a un experto***

Libre Comercio (AELC) que sean partes contratantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo[49]***,*** a representantes de los ***operadores*** económicos, organizaciones de partes interesadas, interlocutores sociales ***y expertos. Asimismo***, ***invitará a las reuniones pertinentes del grupo consultivo*** a ***los*** representantes de ***otros organismos pertinentes para la crisis a escala*** de ***la Unión, en calidad de observadores***.	***independiente nombrado por el*** Parlamento Europeo ***y*** a representantes de los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) que sean partes contratantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo[49]***. Podrá invitar a asistir a las reuniones del grupo consultivo*** a representantes de los operadores económicos, ***sindicatos, empresarios y*** organizaciones de partes interesadas, interlocutores sociales, ***así como*** a representantes de ***los trabajadores y otros expertos pertinentes al objeto*** de ***que aporten sus contribuciones***.
[49] DO L 1 de 3.1.1994, p. 3.	[49] DO L 1 de 3.1.1994, p. 3.

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. A efectos de la planificación de contingencia prevista en los artículos 6 a 8, el grupo consultivo asistirá y asesorará a la Comisión en las siguientes tareas:	4. A efectos ***del refuerzo de la resiliencia y del correcto funcionamiento del mercado único y*** la planificación de contingencia prevista en los artículos 6 a 8, el grupo consultivo asistirá y asesorará a la Comisión en las siguientes tareas:

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) evaluar los incidentes significativos sobre los que los Estados miembros hayan alertado a la Comisión.	*(No afecta a la versión española).*

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) consultar a los representantes de los operadores económicos, incluidas las pymes, y ***a la industria*** para recabar información sobre el mercado;	c) consultar a los representantes de los operadores económicos, incluidas las pymes ***y la industria***, y***, en su caso, de los sindicatos y las organizaciones patronales,*** para recabar información sobre el mercado;

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) consultar a los representantes de los sindicatos y los empresarios para comprender mejor las repercusiones sociales y en el mercado laboral de las posibles crisis y las medidas conexas, especialmente en lo que respecta a los derechos de los trabajadores y a la libre circulación de los trabajadores, prestando especial atención a los trabajadores móviles, incluidos los trabajadores fronterizos y transfronterizos;

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) mantener un repositorio de medidas de crisis a escala nacional y de la Unión que se hayan utilizado en crisis anteriores y hayan tenido un impacto en el mercado único y sus cadenas de suministro.	f) mantener un repositorio de medidas de crisis a escala nacional y de la Unión que se hayan utilizado en crisis anteriores y hayan tenido un impacto en el mercado único y sus cadenas de suministro***, pero también en el mercado laboral, los derechos de los trabajadores, las condiciones de trabajo y la libre circulación de los trabajadores***.

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 6 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) consultar a los representantes de los sindicatos y los empresarios sobre el impacto de la emergencia en el mercado laboral y la libre circulación de los trabajadores, en particular de los trabajadores móviles, incluidos los trabajadores fronterizos y transfronterizos;

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 6 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a ter) consultar a los representantes de los operadores económicos, incluidas las pymes y la industria, y, en su caso, de los sindicatos y las organizaciones patronales, para recabar información sobre el mercado y evaluar las repercusiones de la emergencia, tal como se contempla en el artículo 3, punto 3);

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 6 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) proponer y evaluar medidas para reforzar la resiliencia del mercado único, como la cartografía de las cadenas de suministro pertinentes y las pruebas de resistencia;

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. La Comisión garantizará la participación de todos los organismos a escala de la Unión que sean pertinentes para la crisis de que se trate. El grupo consultivo cooperará y se coordinará estrechamente, cuando proceda, con otros organismos pertinentes para la crisis a escala de la Unión. La Comisión garantizará la coordinación con las medidas aplicadas a través de otros mecanismos de la Unión, como el Mecanismo de Protección Civil de la Unión o el marco de seguridad sanitaria de la UE. El grupo consultivo garantizará el intercambio de información con el Centro de Coordinación de la Respuesta a Emergencias en el marco del Mecanismo de Protección Civil de la Unión.	7. La Comisión garantizará la participación de todos los organismos a escala de la Unión que sean pertinentes para la crisis de que se trate. El grupo consultivo cooperará y se coordinará estrechamente, cuando proceda, con otros organismos pertinentes para la crisis a escala de la Unión. La Comisión garantizará la coordinación con las medidas aplicadas a través de otros mecanismos de la Unión, como el Mecanismo de Protección Civil de la Unión o el marco de seguridad sanitaria de la UE. El grupo consultivo garantizará el intercambio de información con el Centro de Coordinación de la Respuesta a Emergencias en el marco del Mecanismo de Protección Civil de la Unión. ***La Comisión informará al Parlamento Europeo sobre el trabajo del grupo consultivo al menos una vez al año y con mayor frecuencia en tiempos de crisis.***

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. El grupo consultivo podrá adoptar dictámenes, recomendaciones o informes en el contexto de sus funciones, establecidas en los apartados 4 a 6.	9. El grupo consultivo podrá adoptar dictámenes, recomendaciones o informes en el contexto de sus funciones, establecidas en los apartados 4 a 6. ***Los dictámenes, las recomendaciones y los informes del grupo consultivo se harán públicos en la medida en que sean conformes con la Directiva 2016/943 y su divulgación no sea contraria al orden***

público ni a los intereses de seguridad.

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión, teniendo en cuenta el dictamen del grupo consultivo y la información aportada por los organismos pertinentes a escala de la Unión***, está facultada,*** previa consulta a los Estados miembros, para adoptar un acto delegado que complete el presente Reglamento con un marco que establezca protocolos de crisis relativos a la cooperación, el intercambio de información y la comunicación en casos de crisis para los modos de vigilancia y emergencia del mercado único, en particular:	1. La Comisión, teniendo en cuenta el dictamen del grupo consultivo y la información aportada por los organismos pertinentes a escala de la Unión ***y*** previa consulta a los Estados miembros, ***está facultada*** para adoptar un acto delegado que complete el presente Reglamento con un marco que establezca protocolos de crisis relativos a la cooperación, el intercambio de información y la comunicación en casos de crisis para los modos de vigilancia y emergencia del mercado único, en particular:

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) un enfoque coordinado de la comunicación de riesgos y en caso de crisis, incluido ante al público, con un papel de coordinación para la Comisión;	c) un enfoque coordinado de la comunicación de riesgos y en caso de crisis, incluido ante al público, ***los operadores económicos, los trabajadores, los empresarios, los sindicatos y otras partes interesadas relevantes,*** con un papel de coordinación para la Comisión;

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Cuando la Comisión, al adoptar un acto delegado, no refleje el dictamen del grupo consultivo, explicará sus motivos por escrito.

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la consultа a los representantes de los operadores económicos ***y los interlocutores sociales***, ***incluidas las pymes***, sobre sus iniciativas y medidas para mitigar y responder a posibles perturbaciones de la cadena de suministro y superar la posible escasez de bienes y servicios en el mercado único;	b) la consulta a los representantes de los operadores económicos***, incluidas las pymes y la industria***, ***así como los sindicatos y los empresarios***, sobre sus iniciativas y medidas para mitigar y responder a posibles perturbaciones de la cadena de suministro ***y a perturbaciones de la libre circulación de los trabajadores,*** y superar la posible escasez de bienes y servicios en el mercado único;

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) la consulta de los operadores económicos, incluidas las pymes y la industria, así como los sindicatos y los empresarios, sobre el impacto de las iniciativas y acciones en el mercado laboral, la salud y la seguridad en el trabajo, las condiciones de trabajo y los derechos fundamentales de los trabajadores, también en ámbitos de importancia crítica;

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***el*** número de operadores económicos afectados por la perturbación o posible perturbación;	a) ***una estimación del*** número de operadores económicos ***y trabajadores*** afectados por la perturbación o ***la*** posible perturbación***, incluidas las posibles perturbaciones del mercado laboral y de la libre circulación de los trabajadores, prestando especial atención a los trabajadores móviles, incluidos los trabajadores fronterizos y transfronterizos***;

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) una lista de los bienes y servicios de importancia ***estratégica*** afectados; y	b) una lista de los bienes y servicios de importancia ***crítica*** afectados; y

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El acto de ejecución a que se refiere el apartado 1 se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo ***41***, apartado 2.	2. El acto de ejecución a que se refiere el apartado 1 se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo ***42***, apartado 2. ***La Comisión comunicará toda activación del modo de vigilancia al Parlamento Europeo y al Consejo sin demora indebida.***

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión, si considera que los motivos para la activación del modo de vigilancia con arreglo al artículo 9, apartado 1, siguen siendo válidos, y teniendo en cuenta el dictamen emitido por el grupo consultivo, podrá prorrogar el modo de vigilancia por un período máximo de seis meses mediante un acto de ejecución.	1. La Comisión, si considera que los motivos para la activación del modo de vigilancia con arreglo al artículo 9, apartado 1, siguen siendo válidos, y teniendo en cuenta el dictamen emitido por el grupo consultivo, podrá prorrogar el modo de vigilancia por un período máximo de seis meses mediante un acto de ejecución. ***Toda prórroga se comunicará sin demora indebida al Parlamento Europeo y al Consejo.***

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando la Comisión, teniendo en cuenta el dictamen emitido por el grupo consultivo, considere que la amenaza a que se refiere el artículo 3, apartado 2, ya no existe, con respecto a algunas o todas las medidas de vigilancia o para algunos o todos los bienes y servicios, desactivará total o parcialmente el modo de vigilancia mediante un acto de ejecución.	2. Cuando la Comisión, teniendo en cuenta el dictamen emitido por el grupo consultivo, considere que la amenaza a que se refiere el artículo 3, apartado 2, ya no existe, con respecto a algunas o todas las medidas de vigilancia o para algunos o todos los bienes y servicios, desactivará total o parcialmente el modo de vigilancia mediante un acto de ejecución. ***Toda desactivación se comunicará sin demora indebida al Parlamento Europeo y al Consejo.***

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando se haya activado el modo de vigilancia de conformidad con el	1. Cuando se haya activado el modo de vigilancia de conformidad con el

artículo 9, las autoridades nacionales competentes supervisarán las cadenas de suministro de bienes y servicios de importancia ***estratégica*** que hayan sido designados en el acto de ejecución por el que se active el modo de vigilancia.	artículo 9, las autoridades nacionales competentes supervisarán las cadenas de suministro de bienes y servicios de importancia ***crítica*** que hayan sido designados en el acto de ejecución por el que se active el modo de vigilancia. ***Los Estados miembros, en consulta con los interlocutores sociales, evaluarán el modo en que los trabajadores y los operadores económicos de los ámbitos designados como críticos podrían verse afectados por la posible crisis.***

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión podrá determinar, entre los bienes de importancia ***estratégica*** enumerados en un acto de ejecución adoptado con arreglo al artículo 9, apartado 1, aquellos para los que pueda ser necesario crear una reserva con el fin de prepararse para una emergencia del mercado único, teniendo en cuenta la probabilidad y las repercusiones de una posible escasez. La Comisión informará de ello a los Estados miembros.	La Comisión podrá determinar, entre los bienes de importancia ***crítica*** enumerados en un acto de ejecución adoptado con arreglo al artículo 9, apartado 1, aquellos para los que pueda ser necesario crear una reserva con el fin de prepararse para una emergencia del mercado único, teniendo en cuenta la probabilidad y las repercusiones de una posible escasez. La Comisión informará de ello a los Estados miembros***, al Parlamento Europeo y al grupo consultivo***.

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros comunicarán a la Comisión los niveles de las reservas estratégicas de bienes de importancia ***estratégica*** que posean, así como los niveles de otras existencias de dichos bienes en su territorio.	Los Estados miembros comunicarán a la Comisión los niveles de las reservas estratégicas de bienes de importancia ***crítica*** que posean, así como los niveles de otras existencias de dichos bienes en su territorio.

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Teniendo debidamente en cuenta las reservas en posesión o en proceso de acumulación de los operadores económicos en su territorio, los Estados miembros harán cuanto esté en su mano para crear reservas estratégicas de los bienes de importancia ***estratégica*** designados de conformidad con el apartado 1. La Comisión prestará apoyo a los Estados miembros para coordinar y optimizar sus esfuerzos.	3. Teniendo debidamente en cuenta las reservas en posesión o en proceso de acumulación de los operadores económicos en su territorio, los Estados miembros harán cuanto esté en su mano para crear reservas estratégicas de los bienes de importancia ***crítica*** designados de conformidad con el apartado 1. La Comisión prestará apoyo a los Estados miembros para coordinar y optimizar sus esfuerzos.

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando la creación de reservas estratégicas de bienes de importancia ***estratégica*** identificadas con arreglo al apartado 1 pueda hacerse más eficaz mediante la optimización entre los Estados miembros, la Comisión podrá elaborar y actualizar periódicamente, mediante actos de ejecución, una lista de objetivos individuales en relación con las cantidades y las fechas límite para dichas reservas estratégicas que los Estados miembros deben mantener. Al fijar los objetivos individuales para cada Estado miembro, la Comisión tendrá en cuenta:	4. Cuando la creación de reservas estratégicas de bienes de importancia ***crítica*** identificadas con arreglo al apartado 1 pueda hacerse más eficaz mediante la optimización entre los Estados miembros, la Comisión podrá elaborar y actualizar periódicamente, mediante actos de ejecución, una lista de objetivos individuales en relación con las cantidades y las fechas límite para dichas reservas estratégicas que los Estados miembros deben mantener. Al fijar los objetivos individuales para cada Estado miembro, la Comisión tendrá en cuenta:

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando las reservas estratégicas de un Estado miembro caigan significativamente y de forma continuada por debajo de los objetivos individuales a que se refiere el apartado 4 y los operadores económicos de su territorio no sean capaces de compensar tal déficit, la Comisión, por propia iniciativa o a petición de catorce Estados miembros, podrá evaluar la necesidad de adoptar medidas adicionales para crear reservas estratégicas de bienes de importancia ***estratégica*** designados de conformidad con el apartado 1.	Cuando las reservas estratégicas de un Estado miembro caigan significativamente y de forma continuada por debajo de los objetivos individuales a que se refiere el apartado 4 y los operadores económicos de su territorio no sean capaces de compensar tal déficit, la Comisión, por propia iniciativa o a petición de catorce Estados miembros, podrá evaluar la necesidad de adoptar medidas adicionales para crear reservas estratégicas de bienes de importancia ***crítica*** designados de conformidad con el apartado 1.

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) la crisis ya ha perturbado gravemente la libre circulación de personas, mercancías y servicios, o es probable que lo haga, con especial atención a los trabajadores móviles, incluidos los trabajadores fronterizos y transfronterizos;

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a ter) la introducción de restricciones a los viajes y controles fronterizos;

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) las repercusiones en términos de grado y duración en las actividades económicas y sociales, el medio ambiente y la seguridad pública;	d) las repercusiones en términos de grado y duración en las actividades económicas y sociales, ***incluido el mercado laboral, así como en el clima,*** el medio ambiente y la seguridad pública;

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) la ***posición en el*** mercado de los operadores económicos afectados en el sector o sectores de que se trate;	f) la ***cuota de*** mercado de los operadores económicos afectados en el sector o sectores de que se trate***, cuando dicha cuota sea crítica para el suministro de bienes y servicios pertinentes para la crisis***;

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) ***la zona geográfica*** que se ***vea*** y ***pueda*** verse ***afectada***, en particular cualquier repercusión transfronteriza en el funcionamiento de las cadenas de suministro que sea indispensable para el mantenimiento de actividades sociales o económicas vitales en el mercado único;	g) ***las zonas geográficas, en especial las regiones fronterizas,*** que se ***vean*** y ***puedan*** verse ***afectadas***, en particular cualquier repercusión transfronteriza ***en la libre circulación de mercancías, servicios y personas, y*** en el funcionamiento de las cadenas de suministro que sea indispensable para el mantenimiento de actividades sociales o económicas vitales en el mercado único;

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) la importancia ***del operador económico afectado*** para mantener un nivel suficiente de suministro de los bienes o servicios, teniendo en cuenta la disponibilidad de medios alternativos para el suministro de dichos bienes o servicios; así como	h) la importancia ***de los operadores económicos afectados*** para mantener un nivel suficiente de suministro de los bienes o servicios, teniendo en cuenta la disponibilidad de medios alternativos para el suministro de dichos bienes o servicios; así como

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) la ausencia de bienes, insumos o servicios sustitutivos.	i) la ausencia ***o la escasez*** de bienes, insumos o servicios sustitutivos.

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando la Comisión, teniendo en cuenta el dictamen emitido por el grupo consultivo, considere que existe una emergencia del mercado único, propondrá al Consejo la activación del modo de emergencia del mercado único.	2. Cuando la Comisión, teniendo en cuenta el dictamen emitido por el grupo consultivo, considere que existe una emergencia del mercado único, propondrá al Consejo la activación del modo de emergencia del mercado único ***e informará al Parlamento sin demora indebida***.

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El Consejo puede activar el modo de emergencia del mercado único mediante un acto de ejecución del Consejo. La duración de la activación, que se especificará en el acto de ejecución, será de seis meses como máximo.	3. El Consejo puede activar el modo de emergencia del mercado único mediante un acto de ejecución del Consejo. ***Este acto de ejecución incluirá, cuando proceda, un resumen de los bienes y servicios pertinentes para la crisis, así como de los sectores que dependen en particular de los trabajadores móviles, incluidos los trabajadores fronterizos y transfronterizos.*** La duración de la activación, que se especificará en el acto de ejecución, será de seis meses como máximo.

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Tan pronto como se active el modo de emergencia del mercado único, la Comisión adoptará sin demora una lista de bienes y servicios pertinentes para la crisis mediante un acto de ejecución. La lista podrá modificarse mediante actos de ejecución.	5. Tan pronto como se active el modo de emergencia del mercado único, la Comisión ***se pondrá en contacto con el grupo consultivo y*** adoptará sin demora una lista de bienes y servicios pertinentes para la crisis***, así como de los sectores que dependen en particular de los trabajadores móviles, incluidos los trabajadores fronterizos y transfronterizos,*** mediante un acto de ejecución. La lista podrá modificarse mediante actos de ejecución.

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento
Parte IV – título II – capítulo I – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Medidas para ***restablecer*** y facilitar la libre circulación	Medidas para ***garantizar*** y facilitar la libre circulación

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Al adoptar*** y ***aplicar*** medidas nacionales en respuesta a una emergencia del mercado único y a la crisis subyacente, ***los Estados miembros*** velarán por el pleno cumplimiento de los Tratados y del Derecho de la Unión y***, en particular,*** de los requisitos establecidos en el presente artículo.	1. ***Cuando los Estados miembros adopten*** y ***apliquen*** medidas nacionales en respuesta a una emergencia del mercado único y a la crisis subyacente, velarán ***por que esas medidas estén justificadas y sean proporcionadas y no discriminatorias, y*** por el pleno cumplimiento de los Tratados y del Derecho de la Unión***, de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos fundamentales*** y ***de los derechos*** de los ***trabajadores, así como de los*** requisitos establecidos en el presente artículo.

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cualquier restricción se limitará en el tiempo y se suprimirá tan pronto como la situación lo permita. Además, cualquier restricción debe tener en cuenta la situación de las regiones fronterizas.	2. Cualquier restricción se limitará en el tiempo y ***a lo estrictamente necesario. Cualquier restricción se revisará periódicamente y*** se suprimirá tan pronto como la situación lo permita. ***Cualquier restricción dejará de tener efectos jurídicos en el momento en que se desactive el modo de emergencia.*** Además, cualquier restricción debe tener en cuenta la situación de las regiones fronterizas ***y la de los trabajadores móviles, en especial la de los trabajadores transfronterizos y fronterizos***.

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Cualquier restricción a la libre circulación de los ciudadanos de la Unión y de sus familiares, y de los nacionales de terceros países que se encuentren o residan legalmente en los territorios de los Estados miembros, así como de los refugiados y de los beneficiarios de protección internacional por motivos de orden público, seguridad pública o salud pública, o cualquier otras medidas de efecto equivalente no se pondrá en marcha sin una evaluación del riesgo previa;

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Ningún requisito impuesto a los ciudadanos y a ***las empresas*** creará una carga administrativa indebida o innecesaria.	3. Ningún requisito impuesto a los ciudadanos***, a los trabajadores, a los empresarios*** y a ***los operadores económicos*** creará una carga administrativa indebida o innecesaria.

Enmienda 86

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros informarán de manera clara e inequívoca a los ciudadanos, los consumidores, ***las empresas***, los trabajadores y sus representantes acerca de las medidas que afecten a sus derechos de libre circulación.	4. Los Estados miembros informarán de manera clara***, oportuna*** e inequívoca a los ciudadanos, los consumidores, ***los operadores económicos***, los trabajadores***, los empresarios*** y sus representantes acerca de las medidas que afecten a sus derechos de libre circulación***, de modo que se garantice la seguridad jurídica y se facilite la cooperación transfronteriza***.

	Los Estados miembros cooperarán con los interlocutores sociales a escala nacional y local para garantizar la difusión eficaz de la información pertinente a los trabajadores y a los operadores económicos. Toda la información estará disponible en formato electrónico, será fácilmente accesible para las personas con discapacidad y se dispondrá en los idiomas pertinentes, en particular en situaciones transfronterizas.

Enmienda 87

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros velarán por que todas las partes interesadas afectadas estén informadas de las medidas que restrinjan la libre circulación de bienes, servicios y personas, en particular de los trabajadores y los prestadores de servicios, antes de su entrada en vigor. Los Estados miembros ***garantizarán un diálogo continuo con las partes interesadas***, en ***particular*** la ***comunicación con los interlocutores sociales*** y ***los interlocutores*** internacionales.	5. Los Estados miembros velarán por que todas las partes interesadas afectadas estén informadas de las medidas que restrinjan la libre circulación de bienes, servicios y personas, en particular de los trabajadores y los prestadores de servicios, ***así como de la expiración anticipada de esas medidas,*** antes de su entrada en vigor. Los Estados miembros ***implicarán debidamente a los interlocutores sociales en el desarrollo y***, en ***su caso,*** la ***aplicación de cualquier medida que afecte a la libre circulación de personas*** y ***garantizarán un diálogo continuo con otras partes interesadas y socios*** internacionales.

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cualquier tipo de discriminación entre Estados miembros o entre ciudadanos, en particular en su papel de proveedores de servicios o trabajadores, por razón de su nacionalidad o, en el caso	c) cualquier tipo de discriminación entre Estados miembros o entre ciudadanos, en particular en su papel de proveedores de servicios o trabajadores, por razón***, directa o indirectamente,*** de su

de las empresas, en la ubicación del domicilio social, la administración central o el lugar principal de actividad;	nacionalidad o, en el caso de las empresas, en la ubicación del domicilio social, la administración central o el lugar principal de actividad;

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1 – letra d – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) restricciones a la libre circulación de las personas que intervienen en la producción de bienes pertinentes para la crisis enumeradas en un acto de ejecución adoptado con arreglo al artículo 14, apartado 5, y sus partes o en la prestación de servicios pertinentes para la crisis enumerados en un acto de ejecución adoptado con arreglo al artículo 14, apartado 5, u otras medidas de efecto equivalente, que:	d) restricciones a la libre circulación de las personas que intervienen en la producción de bienes pertinentes para la crisis enumeradas en un acto de ejecución adoptado con arreglo al artículo 14, apartado 5, y sus partes o en la prestación de servicios pertinentes para la crisis enumerados en un acto de ejecución adoptado con arreglo al artículo 14, apartado 5, ***o que son esenciales para el funcionamiento del sector distorsionado***, u otras medidas de efecto equivalente, que:

Enmienda 90

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1 – letra d – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) sean ***directamente*** discriminatorias por razón de la nacionalidad de la persona.	ii) sean ***directa o indirectamente*** discriminatorias por razón de la nacionalidad de la persona.

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Durante el modo de emergencia del mercado único y al responder a una emergencia del mercado único, los Estados	2. Durante el modo de emergencia del mercado único y al responder a una emergencia del mercado único, los Estados

miembros se abstendrán de cualquiera de las siguientes medidas, a menos que hacerlo sea inherente a la naturaleza de la crisis:	miembros se abstendrán de cualquiera de las siguientes medidas, a menos que hacerlo sea inherente a la naturaleza de la crisis ***por motivos de orden público, seguridad pública o salud pública y proporcionado para alcanzar el objetivo supuestamente perseguido***:

Enmienda 92

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Durante el modo de emergencia del mercado único y al responder a una emergencia del mercado único, los Estados miembros se abstendrán de cualquiera de las siguientes medidas, a menos que hacerlo sea inherente a la naturaleza de la crisis o emergencia del mercado único:	3. Durante el modo de emergencia del mercado único y al responder a una emergencia del mercado único, los Estados miembros se abstendrán de cualquiera de las siguientes medidas, a menos que hacerlo sea inherente a la naturaleza de la crisis o emergencia del mercado único ***por motivos de orden público, seguridad pública o salud pública y proporcionado para alcanzar el objetivo supuestamente perseguido***:

Enmienda 93

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) aplicar normas más generosas para viajar hacia o desde un Estado miembro a otro o desde otro Estado miembro o grupo de Estados miembros, en comparación con los viajes hacia y desde otros Estados miembros, a menos que hacerlo sea inherente a la naturaleza de la crisis o emergencia del mercado único;	a) aplicar normas más generosas para viajar hacia o desde un Estado miembro a otro o desde otro Estado miembro o grupo de Estados miembros, en comparación con los viajes hacia y desde otros Estados miembros, a menos que hacerlo sea inherente a la naturaleza de la crisis o emergencia del mercado único ***por motivos de orden público, seguridad pública o salud pública y proporcionado para alcanzar el objetivo supuestamente perseguido***;

Enmienda 94

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 4 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) imponer prohibiciones de viaje, en particular los viajes por razones familiares imperiosas, que no sean ***adecuadas*** para la consecución de ningún interés público legítimo supuestamente perseguido por tales medidas o que vayan manifiestamente más allá de lo necesario para lograr dicho objetivo;	d) imponer prohibiciones de viaje, en particular los viajes por razones familiares imperiosas, que no sean ***proporcionadas*** para la consecución de ningún interés público legítimo supuestamente perseguido por tales medidas o que vayan manifiestamente más allá de lo necesario para lograr dicho objetivo;

Enmienda 95

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 4 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) imponer restricciones a los trabajadores y a los ***proveedores*** de servicios y a sus representantes, a ***menos*** que ***hacerlo sea inherente*** a ***la naturaleza*** de ***la crisis o emergencia del mercado único y no vaya manifiestamente más allá de lo necesario*** a ***tal efecto***.	e) imponer restricciones a los trabajadores y a los ***prestadores*** de servicios y a sus representantes ***que no sean proporcionadas para alcanzar el objetivo supuestamente perseguido por tales medidas. A tal fin, deben tenerse debidamente en cuenta las necesidades de los trabajadores móviles, en especial las de los trabajadores fronterizos y transfronterizos, que dependen de la libertad de circulación para llegar a su lugar de trabajo, en particular los que desempeñan profesiones que requieren presencia física, así como los trabajadores que pueden trabajar a distancia, pero tienen que hacerlo desde un Estado miembro concreto.***

Enmienda 96

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cuando se haya activado una emergencia del mercado único de conformidad con el artículo 14 y las actividades ejercidas por los proveedores de servicios, los representantes empresariales y los trabajadores no se vean afectadas por la crisis en ***el*** Estado miembro y sea posible viajar de forma segura a pesar de la crisis, ***dicho Estado miembro*** no ***impondrá*** restricciones de los viajes a tales categorías de personas de otros Estados miembros que les impidan acceder a su lugar de actividad o lugar de trabajo.	5. Cuando se haya activado una emergencia del mercado único de conformidad con el artículo 14 y las actividades ejercidas por los proveedores de servicios, los representantes empresariales y los trabajadores no se vean afectadas por la crisis en ***un*** Estado miembro y sea posible viajar de forma segura a pesar de la crisis, ***los Estados miembros*** no ***impondrán*** restricciones de los viajes a tales categorías de personas de otros Estados miembros que les impidan acceder a su lugar de actividad o lugar de trabajo***, siempre que pueda garantizarse su salud y seguridad sobre la base de la igualdad de trato con las personas en una situación comparable en el sector correspondiente del Estado miembro receptor***.

Enmienda 97

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 6 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Cuando se haya activado una emergencia del mercado único de conformidad con el artículo 14 y las circunstancias excepcionales resultantes de la crisis no permitan a todos los proveedores de servicios, representantes empresariales y trabajadores de otros Estados miembros viajar y tener acceso sin restricciones a su lugar de actividad o lugar de trabajo, pero los viajes sigan siendo posibles, los Estados miembros no impondrán restricciones de los viajes a:	6. Cuando se haya activado una emergencia del mercado único de conformidad con el artículo 14 y las circunstancias excepcionales resultantes de la crisis no permitan a todos los proveedores de servicios, representantes empresariales y trabajadores de otros Estados miembros viajar y tener acceso sin restricciones a su lugar de actividad o lugar de trabajo, pero los viajes sigan siendo posibles, los Estados miembros no impondrán restricciones de los viajes a ***las siguientes categorías de personas, siempre y cuando pueda garantizarse su salud y seguridad sobre la base de la igualdad de trato con las personas en una situación comparable en el sector correspondiente del Estado miembro receptor***:

Enmienda 98

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 6 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los proveedores de servicios que presten servicios pertinentes para la crisis que estén recogidos en un acto de ejecución adoptado en virtud del artículo 14, apartado 5, o los representantes empresariales o trabajadores que participen en la producción de productos pertinentes para la crisis o la prestación de servicios pertinentes para la crisis que estén recogidos en un acto de ejecución adoptado con arreglo al artículo 14, apartado 5, para permitirles acceder al lugar de sus actividades, si las actividades del sector en cuestión siguen estando permitidas en el Estado miembro;	a) los proveedores de servicios que presten servicios pertinentes para la crisis que estén recogidos en un acto de ejecución adoptado en virtud del artículo 14, apartado 5, o los representantes empresariales o trabajadores que participen en la producción de productos pertinentes para la crisis o la prestación de servicios pertinentes para la crisis que estén recogidos en un acto de ejecución adoptado con arreglo al artículo 14, apartado 5, ***incluidos aquellos que sean esenciales para el funcionamiento del sector distorsionado,*** para permitirles acceder al lugar de sus actividades, si las actividades del sector en cuestión siguen estando permitidas en el Estado miembro ***receptor***;

Enmienda 99

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Cuando se adopten las medidas a que se refiere la presente disposición, los Estados miembros velarán por el pleno cumplimiento de los Tratados y del Derecho de la Unión. Nada de lo dispuesto en la presente disposición se interpretará como una autorización o como la justificación de restricciones a la libre circulación contrarias a los Tratados o a otras disposiciones del Derecho de la Unión.	7. Cuando se adopten las medidas a que se refiere la presente disposición, los Estados miembros velarán por el pleno cumplimiento de los Tratados y del Derecho de la Unión***, incluida la protección de los trabajadores, los prestadores de servicios y los representantes de las empresas, garantizando que puedan ejercer su libertad de circulación en condiciones de seguridad***. Nada de lo dispuesto en la presente disposición se interpretará como una autorización o como la justificación de restricciones a la libre circulación contrarias a los Tratados o a otras disposiciones del Derecho de la Unión.

Enmienda 100

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Durante el modo de emergencia del mercado único, la Comisión podrá establecer medidas de apoyo para ***reforzar*** la libre circulación de personas a que se refiere el artículo 17, apartados 6 y 7, mediante actos de ejecución. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 422, apartado 2. Por razones imperiosas de urgencia debidamente justificadas relacionadas con la incidencia de la crisis en el mercado único, la Comisión adoptará actos de ejecución de aplicación inmediata con arreglo al procedimiento a que se refiere el artículo 42, apartado 3.	1. Durante el modo de emergencia del mercado único, la Comisión podrá establecer medidas de apoyo para ***facilitar*** la libre circulación de personas a que se refiere el artículo 17, apartados 6 y 7***, y para garantizar que estas puedan ejercer su libertad de circulación en condiciones de seguridad***, mediante actos de ejecución. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 422, apartado 2. Por razones imperiosas de urgencia debidamente justificadas relacionadas con la incidencia de la crisis en el mercado único, la Comisión adoptará actos de ejecución de aplicación inmediata con arreglo al procedimiento a que se refiere el artículo 42, apartado 3.

Enmienda 101

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Durante el modo de emergencia del mercado único, cuando la Comisión determine que los Estados miembros han establecido modelos para certificar que la persona o el operador económico es un proveedor de servicios que proporciona servicios pertinentes para la crisis, un representante empresarial o un trabajador que participa en la producción de productos pertinentes para la crisis o la prestación de servicios pertinentes para la crisis o un trabajador de protección civil, y considere que el uso de modelos diferentes	2. Durante el modo de emergencia del mercado único, cuando la Comisión determine que los Estados miembros han establecido modelos para certificar que la persona o el operador económico es un proveedor de servicios que proporciona servicios pertinentes para la crisis, un representante empresarial o un trabajador que participa en la producción de productos pertinentes para la crisis o la prestación de servicios pertinentes para la crisis o un trabajador de protección civil, y considere que el uso de modelos diferentes

por parte de cada Estado miembro constituye un obstáculo a la libre circulación mientras se está produciendo una emergencia del mercado único, la Comisión podrá expedir, si lo considera necesario para apoyar la libre circulación de dichas categorías de personas y sus equipos durante la emergencia en curso del mercado único, modelos para demostrar que cumplen los criterios pertinentes para la aplicación del artículo 17, apartado 6, en todos los Estados miembros mediante actos de ejecución.	por parte de cada Estado miembro constituye un obstáculo a la libre circulación mientras se está produciendo una emergencia del mercado único, la Comisión podrá expedir, si lo considera necesario para apoyar la libre circulación de dichas categorías de personas y sus equipos durante la emergencia en curso del mercado único, modelos para demostrar que cumplen los criterios pertinentes para la aplicación del artículo 17, apartado 6, en todos los Estados miembros mediante actos de ejecución. ***Para facilitar el uso de estos modelos, la Comisión podrá aplicar soluciones digitales.***

Enmienda 102

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Durante la emergencia del mercado único, los Estados miembros notificarán a la Comisión cualquier proyecto de medidas ***pertinentes para*** la crisis que restrinja la libre circulación de bienes ***y*** la libre prestación de servicios***, así como las restricciones a*** la libre circulación de personas ***pertinentes para la crisis***, en particular los trabajadores, junto con los motivos de dichas medidas.	Durante la emergencia del mercado único, los Estados miembros notificarán a la Comisión cualquier proyecto de medidas ***y restricciones vinculado a*** la crisis ***y*** que restrinja la libre circulación de bienes***,*** la libre prestación de servicios ***y*** la libre circulación de personas, en particular los trabajadores, junto con los motivos de dichas medidas ***y restricciones, así como las disposiciones especiales que faciliten la libre circulación de los trabajadores móviles de los sectores pertinentes para la crisis, incluidos los trabajadores fronterizos y transfronterizos***.

Enmienda 103

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros facilitarán a	2. Los Estados miembros facilitarán a

la Comisión una declaración ***de las razones por las*** que la adopción de ***dicha medida*** está justificada ***y*** es proporcionada***, cuando dichas razones*** no ***se hayan puesto ya de manifiesto en la medida notificada***. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto completo de las disposiciones legales o normativas nacionales que contengan la medida o hayan sido modificadas por esta.	la Comisión una declaración ***que fundamente*** que la adopción de ***dichas medidas o restricciones*** está justificada***,*** es proporcionada ***y*** no ***es discriminatoria***. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto completo de las disposiciones legales o normativas nacionales que contengan la medida o hayan sido modificadas por esta.

Enmienda 104

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. La Comisión velará por que se informe a los ciudadanos ***y*** a ***las empresas de las medidas notificadas***, a ***menos que los Estados miembros soliciten que*** las medidas ***sigan siendo confidenciales***, ***o*** que la Comisión ***considere*** que la divulgación de dichas medidas podría afectar ***a la seguridad*** y ***al orden público*** de la Unión Europea o de sus Estados miembros, así como de las decisiones y observaciones de los Estados miembros adoptadas de conformidad con el presente artículo.	6. La Comisión velará por que se informe a los ciudadanos***,*** a ***los trabajadores, a los operadores económicos***, a ***los interlocutores sociales y a otras partes interesadas afectadas de*** las medidas ***notificadas, de forma clara e inequívoca***, ***a menos*** que la Comisión ***o los Estados miembros consideren*** que la divulgación de dichas medidas podría afectar ***al orden público*** y ***a la seguridad*** de la Unión Europea o de sus Estados miembros, así como de las decisiones y observaciones de los Estados miembros adoptadas de conformidad con el presente artículo.

Enmienda 105

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros gestionarán puntos de contacto únicos nacionales que proporcionarán a los ciudadanos, los consumidores, los operadores económicos y los trabajadores y sus representantes la siguiente asistencia:	1. Los Estados miembros gestionarán puntos de contacto únicos nacionales***—y cooperarán con los interlocutores sociales en este sentido—*** que proporcionarán a los ciudadanos***, las organizaciones de la sociedad civil***, los consumidores, los

operadores económicos y los trabajadores y sus representantes la siguiente asistencia:

Enmienda 106

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros velarán por que los ciudadanos, los consumidores, los operadores económicos y los trabajadores y sus representantes puedan recibir, a petición de estos y a través de los respectivos puntos de contacto únicos, información de las autoridades competentes sobre la manera en que se interpretan y aplican en general las respectivas medidas nacionales de respuesta a la crisis. Cuando corresponda, dicha información incluirá una guía paso a paso. La información se facilitará en un lenguaje claro, comprensible e inteligible. ***Deberá ser*** fácilmente accesible a distancia y por medios electrónicos y ***mantenerse*** actualizada.	2. Los Estados miembros velarán por que los ciudadanos, los consumidores, ***las organizaciones de la sociedad civil,*** los operadores económicos y los trabajadores y sus representantes puedan recibir, a petición de estos y a través de los respectivos puntos de contacto únicos, información de las autoridades competentes sobre la manera en que se interpretan y aplican en general las respectivas medidas nacionales de respuesta a la crisis. Cuando corresponda, dicha información incluirá una guía paso a paso. La información se facilitará en un lenguaje claro, comprensible e inteligible ***y será accesible para las personas con discapacidad***. ***Asimismo, será*** fácilmente accesible a distancia y por medios electrónicos y ***se mantendrá*** actualizada.

Enmienda 107

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El punto de contacto único a escala de la Unión proporcionará a los ciudadanos, los consumidores, los operadores económicos y los trabajadores y sus representantes la siguiente asistencia:	2. El punto de contacto único a escala de la Unión proporcionará a los ciudadanos, ***las organizaciones de la sociedad civil,*** los consumidores, los operadores económicos y los trabajadores y sus representantes la siguiente asistencia:

Enmienda 108

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) asistencia para solicitar y obtener información sobre las medidas de respuesta a la crisis a escala de la Unión que sean pertinentes para la emergencia activada del mercado único o que afecten al ejercicio de la libre circulación de mercancías, servicios, personas y trabajadores;	a) asistencia para solicitar y obtener información sobre las medidas de respuesta a la crisis a escala de la Unión ***y nacional*** que sean pertinentes para la emergencia activada del mercado único o que afecten al ejercicio de la libre circulación de mercancías, servicios, personas y trabajadores;

Enmienda 109

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Si un operador económico no acepta ni da prioridad a los pedidos calificados como prioritarios, la Comisión, por propia iniciativa o a petición de catorce Estados miembros, podrá evaluar la necesidad y la proporcionalidad de recurrir, en tales casos a pedidos calificados como prioritarios. La Comisión dará al operador económico en cuestión, así como a cualquier parte afectada de forma demostrable por el posible pedido calificado como prioritario, la oportunidad de manifestar su postura en un plazo razonable fijado por la Comisión teniendo en cuenta las circunstancias del caso. En circunstancias excepcionales, tras dicha evaluación, la Comisión podrá dirigir un acto de ejecución al operador económico de que se trate, instándole a aceptar y dar prioridad a los pedidos calificados como prioritarios especificados en el acto de ejecución o a que explique por qué no es posible o adecuado que lo haga. La decisión de la Comisión se basará en datos objetivos que demuestren que dicha priorización es indispensable para	2. Si un operador económico no acepta ni da prioridad a los pedidos calificados como prioritarios, la Comisión, por propia iniciativa o a petición de catorce Estados miembros, podrá evaluar la necesidad y la proporcionalidad de recurrir, en tales casos a pedidos calificados como prioritarios. La Comisión dará al operador económico en cuestión, así como a cualquier parte afectada de forma demostrable por el posible pedido calificado como prioritario, ***incluidos los representantes de los trabajadores y los sindicatos,*** la oportunidad de manifestar su postura***, tras la recepción por las partes de amplia información,*** en un plazo razonable fijado por la Comisión teniendo en cuenta las circunstancias del caso. En circunstancias excepcionales, tras dicha evaluación, la Comisión podrá dirigir un acto de ejecución al operador económico de que se trate, instándole a aceptar y dar prioridad a los pedidos calificados como prioritarios especificados en el acto de ejecución o a que explique por qué no es posible o adecuado que lo haga. La

garantizar el mantenimiento de actividades económicas sociales vitales en el mercado único.	decisión de la Comisión se basará en datos objetivos que demuestren que dicha priorización es indispensable para garantizar el mantenimiento de actividades económicas sociales vitales en el mercado único. ***Los trabajadores afectados por dicha decisión serán consultados sobre las modalidades y, en su caso, recibirán formación y una indemnización de conformidad con el Derecho de la Unión y nacional. Las disposiciones en materia de salud y seguridad en el trabajo se respetarán en todo momento.***

Enmienda 110

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando el operador económico destinatario de la decisión a que se refiere el apartado 2 consienta el requisito de aceptar y dar prioridad a los pedidos especificados en la decisión, dicha obligación prevalecerá sobre cualquier obligación de cumplimiento de Derecho privado o público.	3. Cuando el operador económico destinatario de la decisión a que se refiere el apartado 2 consienta el requisito de aceptar y dar prioridad a los pedidos especificados en la decisión, dicha obligación prevalecerá sobre cualquier obligación de cumplimiento de Derecho privado o público. ***Al priorizar los pedidos especificados en la decisión, los operadores económicos garantizarán el pleno cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la legislación laboral de la Unión y nacional, en particular en lo que respecta a los derechos de los trabajadores y sus condiciones de trabajo.***

Enmienda 111

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) tratar de acelerar la concesión de permisos de bienes pertinentes para la	c) tratar de acelerar la concesión de permisos de bienes pertinentes para la

crisis.	crisis***, respetando plenamente la legislación aplicable, incluidas las disposiciones en materia de salud y seguridad, así como la protección del medio ambiente y de los consumidores***.

Enmienda 112

Propuesta de Reglamento
Artículo 39 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 39 bis
	Cláusula de no regresión
	1. La presente Directiva no afectará a la prerrogativa de los Estados miembros de aplicar o de introducir disposiciones legales, reglamentarias o administrativas más favorables para los trabajadores, o de promover o permitir la aplicación de convenios colectivos que sean más favorables para los trabajadores.

Enmienda 113

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Derogación	***Modificaciones del Reglamento (CE) n.º 2679/98***

Enmienda 114

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El Reglamento (CE) n.º 2679/98 ***del Consejo queda derogado con efectos a partir*** del ***[fecha]***.	***Los artículos 3, 4 y 5 del*** Reglamento (CE) n.º 2679/98 ***dejarán de aplicarse mientras se extienda el modo de emergencia*** del

mercado único.

Enmienda 115

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2. El artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 2679/98 queda modificado como sigue: «El presente Reglamento no afectará en modo alguno al ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en los Estados miembros y a escala de la Unión, incluido el derecho o la libertad de huelga o de emprender otras acciones contempladas en los sistemas de relaciones laborales específicos de los Estados miembros, de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales. Tampoco afectará al derecho a negociar, celebrar y hacer cumplir convenios colectivos o llevar a cabo acciones colectivas de acuerdo con la legislación o las prácticas nacionales.».

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Establecimiento del Instrumento de Emergencia del Mercado Único y derogación del Reglamento (CE) n.º 2679/98 del Consejo
Referencias	COM(2022)0459 – C9-0315/2022 – 2022/0278(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	IMCO 9.11.2022
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL 9.11.2022
Ponente de opinión Fecha de designación	Marc Angel 17.11.2022
Examen en comisión	22.3.2023
Fecha de aprobación	28.6.2023
Resultado de la votación final	+: 38 –: 0 0: 8
Miembros presentes en la votación final	João Albuquerque, Atidzhe Alieva-Veli, Marc Angel, Vilija Blinkevičiūtė, Milan Brglez, David Casa, Leila Chaibi, Ilan De Basso, Margarita de la Pisa Carrión, Özlem Demirel, Jarosław Duda, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Loucas Fourlas, Cindy Franssen, Chiara Gemma, Helmut Geuking, Elisabetta Gualmini, Agnes Jongerius, Irena Joveva, Radan Kanev, Katrin Langensiepen, Miriam Lexmann, Elena Lizzi, Sara Matthieu, Jörg Meuthen, Max Orville, Kira Marie Peter-Hansen, Dragoş Pîslaru, Dennis Radtke, Elżbieta Rafalska, Daniela Rondinelli, Mounir Satouri, Romana Tomc, Marianne Vind, Maria Walsh, Tomáš Zdechovský
Suplentes presentes en la votación final	Konstantinos Arvanitis, Marc Botenga, Antonio Maria Rinaldi, Anna Zalewska
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Clara Aguilera, Attila Ara-Kovács, Marie Dauchy, Marian-Jean Marinescu, Karen Melchior, Maite Pagazaurtundúa

VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

38	+
PPE	David Casa, Jarosław Duda, Loucas Fourlas, Cindy Franssen, Helmut Geuking, Radan Kanev, Miriam Lexmann, Marian-Jean Marinescu, Dennis Radtke, Romana Tomc, Maria Walsh, Tomáš Zdechovský
Renew	Atidzhe Alieva-Veli, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Irena Joveva, Karen Melchior, Max Orville, Maite Pagazaurtundúa, Dragoş Pîslaru
S&D	Clara Aguilera, João Albuquerque, Marc Angel, Attila Ara-Kovács, Vilija Blinkevičiūtė, Milan Brglez, Ilan De Basso, Elisabetta Gualmini, Agnes Jongerius, Daniela Rondinelli, Marianne Vind
The Left	Konstantinos Arvanitis, Marc Botenga, Leila Chaibi, Özlem Demirel
Verts/ALE	Katrin Langensiepen, Sara Matthieu, Kira Marie Peter-Hansen, Mounir Satouri

0	-

8	0
ECR	Chiara Gemma, Margarita de la Pisa Carrión, Elżbieta Rafalska, Anna Zalewska
ID	Marie Dauchy, Elena Lizzi, Antonio Maria Rinaldi
NI	Jörg Meuthen

Explicación de los signos utilizados
+ : a favor
- : en contra
0 : abstenciones